

**ACUERDO por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 99 /2016**

**ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS CUOTAS QUE SE  
ESPECIFICAN EN MATERIA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE  
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Quinto, fracción IV del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices, combustibles fósiles y las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel que se destinan a las entidades federativas, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año;

Que la actualización se llevará a cabo aplicando el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el que se efectúa la actualización, factor que se obtendrá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;

Que las cuotas aplicables a los combustibles fósiles fueron actualizadas por última vez mediante el “Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015 (Acuerdo de 2015);

Que de conformidad con el artículo Quinto, fracción IV del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, las cuotas a las que se refiere el artículo 2o.-A antes mencionado actualizadas al mes de diciembre de 2016 son la base para realizar las actualizaciones para el ejercicio fiscal de 2017;

Que la actualización mencionada se llevó a cabo mediante el Acuerdo de 2015, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año y con base en lo anterior, se actualizan las cuotas aplicables a los combustibles automotrices, a los combustibles fósiles, así como las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel destinadas a las entidades federativas, por lo que se expide el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El factor de actualización aplicable para el año de 2017 a las cuotas a las que se refieren los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es de 1.0330, resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, que fue de 121.953 puntos, y el mencionado índice correspondiente al mes de noviembre de 2015, que fue de 118.051 puntos, procedimiento establecido conforme a lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2017, son las siguientes:

1.	Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
a.	Gasolina menor a 92 octanos .....	4.30	pesos por litro.
b.	Gasolina mayor o igual a 92 octanos .....	3.64	pesos por litro.
c.	Diésel .....	4.73	pesos por litro.
2.	Combustibles no fósiles .....	3.64	pesos por litro.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2017, son las siguientes:

Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano .....	6.50	centavos por litro.
2. Butano .....	8.42	centavos por litro.
3. Gasolinas y gasavión .....	11.41	centavos por litro.
4. Turbosina y otros kerosenos .....	13.64	centavos por litro.
5. Diesel .....	13.84	centavos por litro.
6. Combustóleo .....	14.78	centavos por litro.
7. Coque de petróleo .....	17.15	pesos por tonelada.
8. Coque de carbón .....	40.21	pesos por tonelada.
9. Carbón mineral .....	30.28	pesos por tonelada.
10. Otros combustibles fósiles .....	43.77	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel previstas en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2017, son las siguientes:

Combustibles	Cuota	Unidad de medida
Gasolina menor a 92 octanos	38.00	centavos por litro.
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	46.37	centavos por litro.
Diésel	31.54	centavos por litro.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2016.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.